



SUCESION: 2021-00601

DEMANDANTE: DUNIS MARIA BLANCO TORRES, HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES Y ANA GREGORIA BLANCO STAND

CAUSANTE: ELMERS ENRQUE BLANCO GUTIERREZ Y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho la demanda de sucesión de la referencia, junto con memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte actora, manifiesta subsanar la demanda. Barranquilla, diciembre 13 de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
LA SECRETARIA



SUCESION: 2021-00601

DEMANDANTE: DUNIS MARIA BLANCO TORRES, HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES Y ANA GREGORIA BLANCO STAND

CAUSANTE: ELMERS ENRQUE BLANCO GUTIERREZ Y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre trece (13) de dos mil veintiunos (2021).

Subsanada la demanda de sucesión, promovida por los señores DUNIS MARIA BLANCO TORRES, HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES Y ANA GREGORIA BLANCO STAND, a través de apoderada judicial, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 480, 487 y SS del Código General del Proceso, dentro de la presente demanda de sucesión intestada de los señores ELMERS ENRQUE BLANCO GUTIERREZ Y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO (Q.E.P.D.), el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes ELMERS ENRQUE BLANCO GUTIERREZ Y ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO (Q.E.P.D.), quienes fallecieron el 29/05/2016 y 24/06/2020, respectivamente, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), siendo este su último domicilio.
2. Téngase a las señoras DUNIS MARIA BLANCO TORRES y HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES, con el derecho a intervenir en el presente proceso en calidad de nietas de los causantes y en virtud del derecho de representación de su fallecido padre EDGARDO BLANCO MADIEDO (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Téngase a la señora ANA GREGORIA BLANCO STAND, con el derecho a intervenir en el presente proceso en calidad de nieta de los causantes y en virtud del derecho de representación de su fallecido padre ELMERS ALBERTO BLANCO MADIEDO (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Ordénese notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, señores MILTON BLANCO MADIEDO, FREDDY BLANCO MADIEDO, ARYS BLANCO MADIEDO Y WISTON RAFAEL BLANCO MADIEDO, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.
5. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en el art. 108 del C.G. del P., con las salvedades establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de



Personas Emplazadas. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

6. Ordénese informar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la apertura del presente proceso.
7. Por Secretaría, inclúyase la presente actuación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 parágrafo 1° inciso 1° del C.G.P. y artículo 8 inciso 2° del Acuerdo No. PSAA 14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.
8. Téngase a la abogada DIANIS MILAGRO MONTERROSA AMARIS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d901430cb0e594b650364df3bd27828c54c268429cf04ceb3b81834c5497979

Documento generado en 13/12/2021 04:22:01 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***